

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 30/04/2024

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BIMBO
RAZÓN SOCIAL	GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	30/04/2024
HORA	12:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	89.70 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

A continuación, se presenta un resumen de los acuerdos aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") celebrada el 30 de abril de 2024:

Primera Resolución. "Se aprobaron los siguientes informes: el que se refiere al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, incluyendo el informe sobre Prácticas y Políticas Contables de la Sociedad y, los Estados Financieros auditados de la Sociedad, por el ejercicio que concluyó el día 31 de diciembre de 2023; el informe del Director General, el informe del Auditor Externo y, el informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Asimismo, se aprobó la actuación del Consejo de Administración y sus Comités y, se ratificaron todos los actos y hechos realizados por los mismos al 31 de diciembre de 2023."

Segunda Resolución. "Se aprobó que la totalidad de utilidades netas obtenidas por la Sociedad en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2023, se aplique a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, toda vez que se encuentra debidamente constituida la reserva legal a la que la Sociedad está obligada."

Tercera Resolución. "Se aprobó el pago de un dividendo en una exhibición, contra la cuenta de utilidades fiscales netas provenientes de ejercicios 2013 y anteriores, a razón de \$0.94 M.N. (Cero pesos noventa y cuatro centavos Moneda Nacional) por cada una de las acciones Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad que se encuentran en circulación al momento del pago. El dividendo será pagado a partir del día 14 de mayo del año en curso contra la entrega del cupón número 1 (uno) de los títulos que se encuentran en circulación al momento del pago."

Cuarta Resolución. "Se aprobó que los accionistas que quieran que su pago se les haga en el día señalado, deberán entregar su cupón entre los días 2 y 10 de mayo próximos; los accionistas que entreguen su cupón en días posteriores al periodo mencionado recibirán su pago en un plazo razonable posterior a la entrega de su cupón a la Secretaría de la Sociedad."

Quinta Resolución. "Se aprobó que el pago del dividendo aprobado se hará sin retención del impuesto del 10% (diez por ciento) que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, por provenir de la cuenta de utilidades fiscales netas provenientes de ejercicios 2013 y anteriores."

Sexta Resolución. "Se aprobó, a partir de la fecha de la Asamblea, la ratificación del señor Daniel Javier Servitje Montull como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, a quien se le otorgará el carácter de Presidente Ejecutivo

FECHA: 30/04/2024

de la Sociedad."

Séptima Resolución. "Se aprobó, a partir de la fecha de la Asamblea, la renuncia del señor Daniel Javier Servitje Montull al cargo que venía ocupando como Director General de la Sociedad, a quien se le agradeció el desempeño de su cargo, se aprobaron las gestiones que realizó en dicho cargo y se le otorgó el más amplio finiquito que en derecho proceda, liberándolo de toda obligación y responsabilidad por su actuación hasta la fecha de la Asamblea."

Octava Resolución. "Se aprobó, la designación del señor Rafael Pamias Romero como nuevo Director General de la Sociedad, con efectos a partir del primero de mayo del año el curso."

Novena Resolución. "Se aprobó, a partir de la fecha de la Asamblea, la renuncia de los señores Arturo Manuel Fernández Pérez, Marina de Tavira Servitje, Mauricio Jorba Servitje, María Isabel Mata Torrallardona y Andrés Obregón Servitje, a los cargos que venían ocupando como Consejeros de la Sociedad."

Décima Resolución. "Se aprobó, a partir de la fecha de la Asamblea, la designación de los señores María Eugenia Casar Pérez, Raúl Ignacio Obregón Servitje, Jordi Mariscal Servitje, Mireya Jorba Aliacar y José Roberto Quiroz Mata como nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad."

Décima Primera Resolución. "Se ratificó a cada uno de los miembros que forman el Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente forma:

Consejeros

Jaime Chico Pardo

Jaime Antonio El Koury

María Eugenia Casar Pérez

Lorenzo Sendra Creixell

Luis Jorba Servitje

Mireya Jorba Aliacar

María Luisa Jorda Castro

Jordi Mariscal Servitje

Guillermo Lerdo de Tejada Servitje

María del Pilar Mariscal Servitje

José Roberto Quiroz Mata

Raúl Ignacio Obregón Servitje

Javier de Pedro Espínola

José Ignacio Pérez Lizaur

Rogelio Miguel Rebolledo Rojas

Juana Francisca de Chantal Llano Cadavid

Daniel Javier Servitje Montull

Edmundo Miguel Vallejo Venegas"

Décima Segunda Resolución. "Se ratificó el nombramiento del señor Luis Miguel Briola Clément como Secretario Propietario y, de la señora Norma Isaura Castañeda Méndez como Secretario Suplente, ambos, sin ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad."

Décima Tercera Resolución. "Se aprobó que los miembros del Consejo de Administración recibirán como emolumentos por el desempeño de sus cargos, por sesiones que se celebren en la República Mexicana, la suma de \$155,000.00 M.N.

FECHA: 30/04/2024

(Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan y por sesiones presenciales que se celebren en el extranjero, cuando la sede sea distinta al lugar de residencia del Consejero de que se trate, recibirán la cantidad de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan de manera presencial. Los miembros del Consejo de Administración que además sean funcionarios de la Sociedad no percibirán honorarios por el desempeño de sus cargos."

Décima Cuarta Resolución. "Se aprobó, a partir de la fecha de la Asamblea, la renuncia del señor Arturo Manuel Fernández Pérez a su cargo como miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad."

Décima Quinta Resolución. "Se aprobó, a partir de la fecha de la Asamblea, la designación de la señora María Eugenia Casar Pérez como nuevo miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad."

Décima Sexta Resolución. "Se aprobó la ratificación de cada uno de los miembros que integran el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, para quedar integrado como sigue:
Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

Presidente - Edmundo Miguel Vallejo Venegas

- Jaime Antonio El Koury
- María Eugenia Casar Pérez
- María Luisa Jorda Castro
- Juana Francisca de Chantal Llano Cadavid"

Décima Séptima Resolución. "Se aprobó la ratificación de cada uno de los miembros que integran el resto de los Comités de la Sociedad."

Décima Octava Resolución. "Se aprobó que los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias recibirán como emolumentos por el desempeño de sus cargos la cantidad de \$140,000.00 M.N. (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan. Asimismo, los miembros de los demás Comités de la Sociedad recibirán, como emolumentos por el desempeño de sus cargos, la suma de \$75,000.00 M.N. (Setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por sesión a la que asistan. Los funcionarios de la Sociedad que sean miembros de alguno de los Comités no tendrán derecho a emolumento alguno."

Décima Novena Resolución. "Se aprobó el informe presentado sobre la adquisición de acciones propias de la Sociedad, así como que el monto máximo de recursos que la Sociedad pueda destinar para adquisición de acciones propias, en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de

Valores vigente, se mantenga en la cantidad total de \$15,200,000,000.00 M.N. (Quince mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)."

Vigésima Resolución. "Se aprobó la cancelación de 45'091,794 (cuarenta y cinco millones noventa y un mil setecientos noventa y cuatro) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal cada una de ellas, propias de la Sociedad, adquiridas a partir del 13 de marzo del 2023 y hasta el 26 de marzo del 2024 conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, mismas que se encuentran en la tesorería de la Sociedad."

Vigésima Primera Resolución. "Se aprobó que, como consecuencia de la resolución anterior, se hiciera constar la reducción del capital social autorizado de la Sociedad en su parte fija, en la cantidad de \$18'278,142.00 M.N. (dieciocho millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) para quedar en la cantidad total de \$1'775,012,164.00 M.N. (mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). Los accionistas reconocieron que la reducción del capital social autorizado de la Sociedad en su parte fija, no implica distribución o reembolso alguno a su favor."

FECHA: 30/04/2024

Vigésima Segunda Resolución. "Se aprobó cancelar los actuales títulos representativos de las acciones del capital social y la emisión y entrega a los accionistas de nuevos títulos que representen las acciones autorizadas por la Sociedad, contra la entrega de los títulos de acciones actuales con el cupón 2 (dos) y siguientes."

Vigésima Tercera Resolución. "Se aprobó que, como consecuencia de la cancelación de acciones a que se refieren las resoluciones anteriores, se hiciera constar que, a la fecha de celebración de la Asamblea, el capital social asciende a la cantidad total de \$1'775,012,164.00 M.N. (mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 4'388,575,847 (cuatro mil trescientas ochenta y ocho millones quinientas setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete) acciones serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal cada una de ellas."

Vigésima Cuarta Resolución. "Se autorizó a la Sociedad a llevar a cabo la emisión, canje y entrega de los nuevos títulos que amparen las acciones emitidas como consecuencia de la cancelación de los títulos aprobada en estas resoluciones a partir de que la Sociedad obtenga la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la Actualización de la Inscripción de dichas acciones ante en el Registro Nacional de Valores."

Vigésima Quinta Resolución. "Se instruyó al Secretario del Consejo de Administración, para que realice las modificaciones necesarias en los libros corporativos, la cancelación de los títulos accionarios de la Sociedad y la emisión de títulos accionarios nuevos que reflejen los movimientos en la tenencia accionaria de la Sociedad."

Vigésima Sexta Resolución. "Se autorizó que en caso de que resulte una utilidad distribuida como consecuencia de la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la reducción de capital derivada de recompra de acciones propias de la Sociedad, dicha utilidad provendrá de la cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del ejercicio 2014."

Vigésima Séptima Resolución. "Se aprobó la reforma de los Artículos Sexto, Décimo Cuarto, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales hacen referencia a Capital Social, Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia, Administración de la Sociedad, Obligaciones y Facultades del Consejo, Validez de las Sesiones del Consejo, Publicación de las Convocatorias a las Asambleas y de la Celebración de Asambleas, respectivamente, para quedar redactados como sigue:

"Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a mil setecientos setenta y cinco millones doce mil ciento sesenta y cuatro pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, representado por cuatro mil trescientas ochenta y ocho millones quinientas setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

El capital social estará representado por acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, acciones sin voto, de voto limitado, con características especiales, o de cualquier otro tipo o clase, las cuales serán denominadas y tendrán las características que determine la Asamblea y/o el Consejo de Administración, que apruebe su emisión."

"Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. Cada aumento del capital mínimo fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquellos casos que se deriven de la colocación de acciones propias en los términos del artículo décimo anterior o en aquellos otros casos previstos por el presente artículo.

Salvo por los casos previstos en este artículo, los aumentos de capital variable deberán ser aprobados por una Asamblea

FECHA: 30/04/2024

General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos en caso de adquisición de acciones propias.

Con la salvedad de las excepciones previstas en el párrafo anterior, todas las actas de las Asambleas que decreten un aumento de capital deberán ser protocolizadas ante notario público y aquéllas que se refieran a aumentos del capital mínimo fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas o Consejo de Administración que decrete el aumento o cualquier Asamblea o Consejo de Administración posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea y/o el Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del artículo noveno de los presentes Estatutos Sociales y de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias a la misma.

Cuando existan acciones de voto limitado, en todos los aumentos de capital deberán emitirse acciones de voto limitado en un número mínimo suficiente que permita a los Accionistas tenedores de acciones de voto limitado mantener su mismo porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad.

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán tener, en proporción al número de acciones en propiedad de dichos Accionistas respecto del número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento dentro de cada serie, el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir acciones dentro de su respectiva serie; excepto por, conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma ley; 53 (cincuenta y tres) y 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, y demás aplicables de la misma ley: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores; (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones; (iv) fusión de la Sociedad; y (v) los casos en que así lo disponga la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso, que decrete el aumento, con aprobación y/o ratificación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que realice las funciones de auditoría, y siempre y cuando los términos del aumento de capital no beneficien a un Accionista o grupo de Accionistas en particular, en detrimento del resto de los Accionistas.

En su caso, el derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los Accionistas dentro de un plazo que no será menor a quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo del aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración.

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, y salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea o Consejo que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los Accionistas.

FECHA: 30/04/2024

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los Accionistas, a partir de su emisión o después de la expiración del plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, en su caso, si la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, resolvió otorgar tal derecho, en el entendido que en los casos que aplique el derecho de preferencia en la suscripción, el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros podrá ser menor al que hubieren sido ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago, si así lo determina el Consejo de Administración con la opinión del comité que realice las funciones de auditoría.

No obstante cualquier disposición en contrario, en términos del artículo 55 Bis (cincuenta y cinco BIS) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá delegar en cualquier tiempo en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que el Consejo de Administración decreta un aumento de capital en su parte fija, el estatuto social se entenderá modificado para reflejar el número y monto de las acciones emitidas, y el aumento de capital social tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas haga constar el ajuste al estatuto social, con posterioridad."

"Artículo Décimo Octavo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veintiún (21) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración, en términos del artículo cuadragésimo séptimo de estos Estatutos Sociales.

Para los efectos de este artículo décimo octavo, se entenderá por Consejeros independientes, aquellas personas que no estén impedidas para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad, en su caso.

Los Consejeros y, en su caso sus suplentes, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Se procurará que ninguna persona que haya cumplido 75 (setenta y cinco) años de edad sea designado o ratificado como miembro del Consejo de Administración, salvo que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas dispense esta situación.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa,

FECHA: 30/04/2024

no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa."

"Artículo Vigésimo. Obligaciones y Facultades del Consejo. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de uno o más Comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero (1o.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo;
2. Ejercitar el poder de la Sociedad para administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (2do.) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República;
3. Ejercitar el poder de la Sociedad para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero (3º) del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para

el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y para el resto de los Estados de la República;

4. Ejercitar el poder de la Sociedad para suscribir, endosar y de cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

5. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas;

6. Para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para conferir poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, así como para otorgar y revocar la facultad de delegación y sustitución prevista en este apartado 7, reservándose para sí el

FECHA: 30/04/2024

ejercicio de sus facultades y atribuciones;

7. Para nombrar y remover al Gerente General, a Directores, Gerentes, Funcionarios y Apoderados y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular, para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral, en todas y cada una de las etapas del procedimiento en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad; contando con facultades para sustituir y delegar los poderes mencionados, solamente de manera especial, dentro de las facultades aquí conferidas en los términos de los artículos 2,554 y 2,555 del código civil para el Distrito Federal limitado a que únicamente podrá conferirlos mediante carta poder, dado que la Sociedad desea que esta facultad no incluya el otorgamiento de poderes generales ni poderes conferidos en escritura pública;

8. Para formular reglamentos interiores de trabajo;

9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos;

10. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones;

11. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad;

12. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero;

13. Para realizar y llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes, o que les estén encomendadas por estos Estatutos Sociales o por acuerdo de las Asambleas de Accionistas, con las limitaciones, en su caso, establecidas en estos Estatutos Sociales;

14. Para aprobar anualmente los presupuestos de la Sociedad así como para aprobar las modificaciones que sufra el presupuesto en atención a los resultados que vaya reportando la Sociedad; así como para autorizar partidas extraordinarias. La Asamblea podrá limitar o reglamentar las facultades contenidas en este inciso 14;

15. Para presentar a la Asamblea de Accionistas los reportes elaborados por el Comité de Auditoría;

16. Para resolver sobre la adquisición por parte de la Sociedad de acciones emitidas por ésta en los términos de la Ley del Mercado de Valores;

17. Para determinar las políticas de adquisición y colocación de acciones propias, instruir a la compra de las mismas y designar a las personas morales responsables de la adquisición y colocación. El Consejo informará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del ejercicio de dichas facultades;

18. Para determinar las facultades de los Comités que auxilien al Consejo de Administración, conforme a los presentes Estatutos Sociales;

19. Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores; y

20. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.

Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, ni, en su caso, sus suplentes, por el solo

FECHA: 30/04/2024

hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado."

"Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de haberlos designado, las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.

Las sesiones del consejo de administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito."

"Artículo Trigésimo Octavo. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en los términos del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, en las oficinas de la Sociedad o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se señale para tal efecto en la convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día."

"Artículo Cuadragésimo Primero. De la Celebración de Asambleas. Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.

Las Asambleas de Accionistas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Vigésima Octava Resolución. "Se aprobó delegar al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad y de determinar los términos de la suscripción de acciones, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente, en relación con cualquier emisión de acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores y en concordancia con la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad aprobada en términos de la misma Asamblea."

Vigésima Novena Resolución. "Se designaron delegados de la Asamblea a los señores Diego Gaxiola Cuevas, Eutimio Quevedo Rivera, Luis Miguel Briola Clément y Alfredo Gastélum Borboa para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de la Asamblea e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y para que expidan y certifiquen copias del acta."

